



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

4 de junio de 2002

Núm. 251-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000223 Reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

Informe de la Ponencia y nuevo texto resultante de la unificación de las Proposiciones de Ley con números de expediente 122/000018 y 61.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe conjunto emitido por las Ponencias relativo a la Proposición de Ley sobre contrato de aparcamiento (núm. expte. 122/000018) («BOCG», serie B, núm. 22-1, de 25 de abril de 2000), y la Proposición de Ley para la regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos (núm. expte. 122/000061) («BOCG», serie B, núm. 70-1, de 9 de junio de 2000).

El nuevo texto resultante de la unificación de las Proposiciones de Ley citadas, se denominará «Proposición de Ley reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos» (núm. expte. 122/000223), tal como figura en el Anexo al Informe de la Ponencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de mayo de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Comisión de Justicia e Interior

Las Ponencias encargadas de redactar el Informe relativo a la Proposición de Ley sobre contrato de aparcamiento (núm. expte. 122/18) y la Proposición de Ley para la regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos (núm. expte. 122/61), integradas por los Diputados D. Francisco González Pérez, D.^a M.^a Reyes

Costas Manzanares y D.^a M.^a del Carmen Matador de Matos (GP); D.^a M.^a José López González y D. Julio Villarrubia Mediavilla (GS); D. Manuel José Silva i Sánchez (GC-CiU), D. Carlos Luis Rejón Gieb (GIU), D.^a Margarita Uría Etxebarria (GV, EAJ-PNV), D. Luis Mardones Sevilla (GCC) y D.^a Begoña Lasagabaster Olazábal (GMx), han estudiado con todo detenimiento dichas iniciativas, así como las enmiendas presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

I. Consideraciones relativas al procedimiento

1. Las ponencias arriba citadas, reunidas conjuntamente, consideran conveniente refundir en un solo texto las dos proposiciones de ley tomadas en consideración por el Pleno de la Cámara el 16 de mayo de 2001, al tener ambas por objeto la introducción de diversas modificaciones legislativas relativas a la regulación del contrato de aparcamiento de vehículos.

2. Tras examinar las referidas iniciativas legislativas y las enmiendas presentadas a éstas, se lleva a la Comisión un texto único que refunde las dos proposiciones de ley e incorpora diversas enmiendas y modificaciones de orden técnico-jurídico. Por ello se sugiere que a partir de esta fase del procedimiento legislativo, con autorización de la Mesa de la Cámara, ambas ini-

ciativas legislativas se tramiten agrupadamente con un nuevo título y número de expediente.

II. Consideraciones relativas al contenido de la Proposición de Ley

1. Título

Se propone a la Comisión como nuevo título para la proposición de ley el de «Proposición de Ley reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos», considerando que incorpora el contenido de las dos iniciativas legislativas, describiendo sintéticamente su objeto.

2. Texto

En cuanto al texto de la Proposición de Ley, se propone el de la Proposición núm. 122/61 con la incorporación de las enmiendas números 4, 6 y 7, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, la enmienda número 12, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió) y sendas enmiendas transaccionales sobre la base de las enmiendas número 1, presentada por el Grupo parlamentario de Coalición Canaria y 16 y 22, presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió), en los términos del Anexo que se acompaña.

De esta forma, en el artículo 1, relativo al ámbito de aplicación de la Ley, se sustituye el término «empresarial» por el término «mercantil», por considerar que define de modo más preciso la actividad a que se refiere el contrato a efectos de la aplicación del régimen tributario que le corresponde. También se incluye una referencia al deber de vigilancia y custodia del vehículo que atañe al titular del aparcamiento toda vez que se considera como finalidad propia del contrato que se regula.

En el artículo 3 se incorpora, entre las obligaciones del titular del aparcamiento, la de disponer de formularios de reclamaciones. Asimismo, se introduce una mejora técnica en la remisión que el apartado 3 hace al apartado anterior referido a los casos en que los titulares de los aparcamientos que cuenten con un servicio especial para ello puedan aceptar la guarda y vigilancia de efectos, objetos o enseres adicionales distintos de los enumerados en el primer párrafo del artículo 3.1.c).

Por otro lado, se suprime el apartado 4 del artículo 5 relativo a los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, por entender que ya están previstos con la aplicación supletoria del Código Civil. En este mismo artículo se introduce un nuevo apartado previendo la posibilidad de solicitar la mediación y el arbitraje de las Juntas Arbitrales de Consumo en las reclamaciones por daños y perjuicios de los usuarios contra el titular del aparcamiento.

Finalmente, se añade una Disposición Adicional para que las Administraciones Públicas promuevan, en colaboración con el Consejo Estatal de Personas con

Discapacidad, la incorporación de mecanismos de aviso que emitan señales ópticas y sonoras en los accesos de los aparcamientos y garajes cuyo volumen de tráfico o peligrosidad así lo aconseje, en atención a las personas con dificultades auditivas o visuales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de mayo de 2002.—**Francisco González Pérez, M.^a Reyes Costas Manzanares, M.^a del Carmen Matador de Matos, M.^a José López González, Julio Villarrubia Mediavilla, Manuel José Silva i Sánchez, Carlos Luis Rejón Gieb, Margarita Uría Etxebarria, Luis Mardones Sevilla y Begoña Lasagabaster Olazábal.**

ANEXO

PROPOSICIÓN DE LEY REGULADORA DEL CONTRATO DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS

Exposición de motivos

La realidad social impone la consideración legal de la relación jurídica establecida en torno a la figura del aparcamiento de los vehículos de motor, atendida la masificación del fenómeno, así como los problemas que se derivan de la falta de un desarrollo legislativo específico.

La jurisprudencia viene reclamando, en este sentido, la conveniencia de dicha regulación específica, para evitar los problemas que se derivan al incardinar la regulación del aparcamiento en diversas figuras contractuales de nuestro ordenamiento civil. La dificultad que ello conlleva genera un amplio margen de inseguridad al no delimitar específicamente las respectivas responsabilidades de empresarios y usuarios, especialmente ante el importante número de supuestos que la masificación antes invocada comporta en las consecuencias jurídicas del aparcamiento.

Por ello, la presente Ley delimita, en primer término, cuáles son los aparcamientos objeto de la misma, distinguiéndoles de aquellos que, por su menor trascendencia, pueden ser tratados al amparo de la ordenación de otras figuras contractuales. Es el aparcamiento público aquel que origina el mayor grado de conflictividad y es a este específico supuesto que pretende dar respuesta esta Ley.

Especialmente se aborda la imprecisa regulación de la responsabilidad del titular del aparcamiento en orden a la restitución del vehículo y de sus accesorios u otros efectos, en términos que vienen a recoger y resolver los criterios y dudas planteadas por la jurisprudencia. Por otra parte, al regularse las obligaciones de los empresa-

rios y usuarios, se delimitan, *a sensu contrario*, los derechos que para cada uno de estos colectivos se originan de la relación jurídica que el aparcamiento comporta. Y se hace todo ello en términos tales que se acomoda a las características atípicas que precisamente la doctrina ha venido en distinguir en los aparcamientos.

CAPÍTULO I

Ámbito de la Ley

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ley establece el régimen jurídico aplicable a los aparcamientos en los que una persona cede, como actividad **mercantil**, un espacio en un local o recinto del que es titular, para el estacionamiento de vehículos de motor, **con los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupación**, a cambio de un precio determinado en función del tiempo de estacionamiento.

Artículo 2. Aparcamientos excluidos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) Los estacionamientos en las denominadas zonas de estacionamiento regulado o en la vía pública, tanto si exigen el pago de tasas como si éstas no se devengaren;
- b) Los estacionamientos que se realicen en locales o recintos dependientes o accesorios de otras instalaciones, o que sean gratuitos, y
- c) Cualesquiera otros que no reúnan los requisitos señalados en el artículo 1.

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones de las partes

Artículo 3. Obligaciones del titular del aparcamiento.

1. En los aparcamientos objeto de la presente Ley su titular deberá:

- a) Facilitar al usuario al que se permita el acceso un espacio para el aparcamiento del vehículo.
- b) Entregar al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada cuando ello sea determinante para la fijación del precio. En el justificante se hará constar, en todo caso, si el usuario hace entrega o no al responsable del aparcamiento de las llaves del vehículo.
- c) Restituir al portador del justificante, en el estado en el que le fue entregado, el vehículo y los compo-

ponentes y accesorios que se hallen incorporados funcionalmente, de manera fija e inseparable, a aquél y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate.

En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles, como radiocassettes y teléfonos móviles, deberán ser retirados por los usuarios, no alcanzando, en su defecto, al titular del aparcamiento la responsabilidad sobre restitución.

- d) Indicar de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento, que podrá establecer libremente.
- e) **Disponer de formularios de reclamaciones.**

2. Los titulares de los aparcamientos que cuenten con un servicio especial para ello, podrán aceptar y responsabilizarse también de la restitución de otros accesorios distintos de los señalados en el primer párrafo del apartado 1.c) de este artículo, así como de los efectos, objetos o enseres introducidos por el usuario en su vehículo, cuando:

- a) Hayan sido expresamente declarados por el usuario a la entrada del aparcamiento y el responsable de éste acepte su custodia.
- b) El usuario observe las prevenciones y medidas de seguridad que se le indiquen, incluida la del aparcamiento del vehículo o el depósito de los efectos, en la zona o lugar que estuviere habilitado al efecto para su vigilancia.

En este tipo de aparcamientos deberá existir en el exterior de los mismos una información suficiente que permita identificar la prestación del servicio especial.

3. En los casos previstos **en el apartado anterior**, el titular del aparcamiento podrá establecer precios distintos o complementarios para la guarda y vigilancia de los efectos cuya custodia acepte.

Artículo 4. Deberes del usuario.

En los aparcamientos objeto de esta Ley, el usuario deberá:

- a) Abonar el precio fijado para el aparcamiento, antes de la retirada del vehículo.
- b) Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.
- c) Declarar, en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 3, los accesorios especiales y enseres introducidos en el vehículo; estacionar y depositarlos, en su caso, en los lugares y con las medidas indicadas al efecto, y observar las demás prevenciones establecidas para estos casos por el titular del aparcamiento.
- d) Seguir las normas e instrucciones del responsable del aparcamiento respecto al uso y seguridad del mismo, sus empleados y usuarios.

Artículo 5. Responsabilidades.

1. El titular del aparcamiento responderá, tanto frente al usuario como frente al propietario del vehículo, por los daños y perjuicios que respectivamente les ocasione el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones previstas en la Ley.

Correlativamente, el usuario será responsable frente al empresario y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto.

2. El propietario del vehículo que no fuere su usuario responderá solidariamente de los daños y perjuicios causados por aquél, salvo cuando el aparcamiento se hubiere hecho con la entrega de las llaves del vehículo al responsable del aparcamiento.

3. El titular del aparcamiento tendrá, frente a cualesquiera personas, derecho de retención sobre el vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento.

4. **Suprimido.**

5 (Nuevo). En relación con la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios contra el titular del aparcamiento, el usuario puede solicitar la mediación y el arbitraje de las Juntas Arbitrales de Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Artículo 6. Régimen supletorio.

Respetando, en todo caso, lo establecido en la presente Ley, los aparcamientos se rigen, en su defecto, por la voluntad de las partes y supletoriamente por lo dispuesto en las disposiciones generales de las obligaciones y contratos y por los usos y costumbres del lugar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL (NUEVA)

Las Administraciones Públicas, en colaboración con el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad, promoverán la incorporación de mecanismos de aviso homologados que emitan señales ópticas y sonoras, perceptibles desde la vía pública, en los accesos a los aparcamientos y garajes cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, en atención a las personas con dificultades auditivas y/o visuales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

A los efectos de esta Ley se considera relación contractual la que se establezca entre el titular del aparcamiento y el del vehículo, cuando el mismo haya sido depositado en cumplimiento de un mandato judicial o administrativo, reservándose acción directa del titular del aparcamiento frente a la persona titular del vehículo.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

